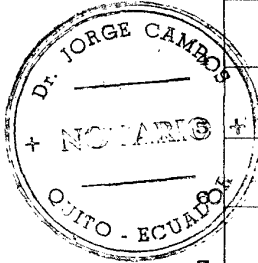


1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE COMPAÑIA " En la ciudad de Quito, ca-
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA pital de la República del E-
" ETIQUETEX C. LTDA." cuador, hoy, día lunes, die-
Otorgada por los Señores: cinueve (19) de Enero de -
SAUL SOLOWIEJCZYK MOGULSKA, mil novecientos ochenta y uno;
JULIO DEL RIO NAVARRETE y ante mí, doctor Jorge Campos
ELSIA SUAREZ DE MURPHY Delgado, Notario Décimo Nove-
POR: \$ 2'000.000,00 no de este cantón, comparecen:
ln. 12 Di copias los señores Saúl Solowiejczyk
Mogulska, chileno, de estado
civil casado, Julio del Río Navarrete, chileno, de estado
civil casado, doña Elsie Suárez de Murphy, ecuatoriana, ca-
sada, todos por sus propios derechos, y además, esta últi-
ma, debidamente autorizada por su marido el señor William
Murphy Donavan, estadounidense, habla el castellano, quien asimismo
interviene manifestando su expreso consentimiento en la -
intervención de su prenombrada cónyuge para la celebración
de esta escritura.- Los comparecientes son domiciliados en
esta ciudad, mayores de edad, capaces para contratar, obli-
garse, y ejercer el comercio, a quienes de conocerles, doy
fe; y dicen: que elevan a escritura pública la minuta que
sigue: " SEÑOR NOTARIO: - En el Registro de escrituras pú-
blicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución
de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las
siguientes cláusulas: - PRIMERA.- COMPARECIENTES: - Compa-

recen a la celebración de la presente escritura los señores: ⁽¹⁾ Saúl Solowiejczyk Mogulski, ⁽²⁾ Julio del Río Navarrete y la señora ⁽³⁾ Elsia Suárez de Murphy, todos por sus propios derechos.- Concorre además el señor William Murphy Donovan autorizando la intervención de su cónyuge en la formación de la Compañía, en cuanto fuere necesario.- Los señores Solowiejczyk, del Río, son de nacionalidad chilena, pero tienen la calidad de inversionistas nacionales, en virtud de las declaratorias efectuadas por el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración.- La señora Elsia Suárez de Murphy, por su parte, es de nacionalidad ecuatoriana.- Los comparecientes expresan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de los Estatutos que constan a continuación: SEGUNDA: - ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA " ETIQUETEX C. LTDA.".- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía se denominará ETIQUETEX C.LTDA., y se regirá por las normas legales ecuatorianas y los presentes estatutos.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- El objeto de la Compañía es la fabricación de etiquetas textiles y de otros materiales, para usos en vestidos, tejidos y confecciones en general.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas.- ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de treinta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser

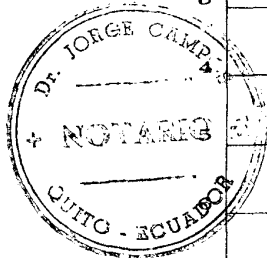


1 prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la -
2 Junta General de Socios.- ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD
3 Y DOMICILIO.- La Compañía tiene condición nacional de ecua-
toriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito.- Por
4 decisión de la Junta General de Socios, puede establecer -
5 sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del
6 país o del exterior.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE
7 LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capi-
8 tal social de la Compañía es el de DOS MILLONES DE SUCRES
9 divididos en dos mil participaciones sociales de un mil su-
10 cres de valor cada una.- ARTICULO SEXTO.- NATURALEZA DE LAS
11 PARTICIPACIONES, SU TRANSMISION Y CESION.- Las participa-
12 ciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden -
13 transmitirse por herencia, y cederse, de preferencia a los
14 mismos socios, previo consentimiento unánime del capital -
15 social expresado en Junta General.- ARTICULO SEPTIMO.- -
16 CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada
17 socio un certificado de aportación, en el que constará ne-
18 cesariamente su carácter de no negociable y el número de -
19 participaciones que por su aporte le corresponden.- Dichos
20 certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente
21 General de la Compañía.- CAPITULO TERCERO.- DE LA FORMACION
22 DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.-
23 ARTICULO OCTAVO.- FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SO-
24 CIAL.- La voluntad social se formará a través de resolucio-
25 nes de la Junta General de Socios, según lo previsto en el
26 presente Estatuto.- Se manifestará frente a terceros a tra-
27 vés de actuaciones del Gerente General.- ARTICULO NOVENO.-
28

1 DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La Compañía será dirigida y -
2 gobernada por la Junta General de Socios, y administrada
3 por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO DECIMO.-

4 JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, constituida
5 por los socios legalmente convocados y reunidos, es el ór-
6 gano supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver
7 todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y
8 tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cual-
9 quier decisión que creyere conveniente para la buena marcha
10 de la Compañía.- Sus atribuciones específicas son las si-
11 guientes: a) Designar y remover por causas legales al Pre-
12 sidente y al Gerente General de la Compañía; b) Pronunciar-
13 se y conocer sobre las cuentas, balances e informes que pre-
14 sente el Gerente General; c) Resolver acerca del reparto -
15 de utilidades, de acuerdo con la Ley; d) Decidir respecto
16 a la amortización de las partes sociales; e) Consentir en
17 la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos
18 socios conforme a la Ley; f) Resolver el aumento o disminu-
19 ción del capital y la prórroga o disminución de la duración
20 del contrato social; g) Acordar la disolución anticipada -
21 de la Compañía; h) Decidir el gravamen o la enajenación de
22 inmuebles de la Compañía; i) Acordar la exclusión de uno o
23 varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en
24 la Ley; j) Disponer que se inicien las acciones correspon-
25 dientes en contra de los administradores; k) Aprobar el pre-
26 supuesto anual de la Compañía; l) Ejercer las demás esta-
27 blecidas en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

28 CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las reuniones de la Jun-

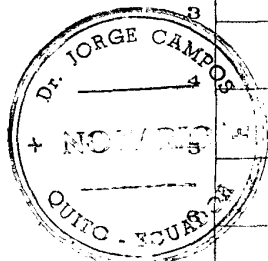


1 ta General serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Ordi-
2 narias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro
3 de los tres meses posteriores a la finalización del ejer-
cicio económico de la Compañía, para conocer el balance a-
nual, los informes que presenten el Presidente y el Ge-
rente General, la distribución de utilidades y cualquier
otro asunto constante en la convocatoria.- Las extraordi-
narias se reunirán en cualquier época del año.- Tanto en
las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias sólo -
podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convoca-
toria.- Las convocatorias serán hechas por nota suscrita por
el Gerente General y enviada a los socios con diez días
de anticipación por lo menos.- No se contarán en estos diez
días ni la fecha de la convocatoria ni la de la reunión de
la Junta.- La convocatoria debe ser enviada por correo cer-
tificado al lugar registrado más recientemente por el so-
cio como su domicilio, o entregada al socio o a un miembro
de su familia o servidumbre.- Servirá de constancia del en-
vío de la convocatoria, el matasellos de entrega en el co-
rreo, en el primer caso, o la firma de recepción en el se-
gundo.- El o los socios que representen por lo menos el -
diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por
escrito, al Gerente General, en cualquier tiempo, la convo-
catoria a una Junta General, para que trate los asuntos
que indiquen en su petición.- Si el Gerente General no lo
hiciera en el plazo de quince días, contados desde la fe-
cha de recibo de la petición, el o los socios que represen-
ten por lo menos el diez por ciento del capital social, po-

drán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando
dicha convocatoria.- Cuando los socios que representen la
totalidad del capital social se encuentren reunidos, per-
sonalmente o representados, sea en la sede social, sea en
cual-quier lugar del territorio nacional, podrán, sin ne-
cesidad de previa convocatoria, reunirse en Junta Ge-
neral de Socios para tratar y resolver sobre cualesquiera
asuntos, siempre que por unanimidad así lo decidieren; pe-
ro en este caso, todos los asistentes deberán suscribir -
el Acta de la Junta bajo sanción de nulidad.- Sin embargo,
cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discu-
sión de los asuntos sobre los cuales no se considere sufi-
cientemente informado.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHO
DE INFORMACION.- Todo socio tiene derecho a obtener de la
Junta General de Socios los informes relacionados con los
puntos en discusión.- Si alguno de los socios declarare -
que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la
reunión se difiera por tres días, si la proposición fuere
apoyada por un número de socios que represente la cuarta
parte del capital social por los concurrentes a la Junta.-
ésta quedará diferida, si se pidiera un término más largo
decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad
del capital social por los concurrentes.- Este derecho no
podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo asunto.-
ARTICULO DECIMO TERCERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA -
JUNTA.- Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigi-
das por el Presidente de la Compañía.- El Gerente General
actuará como Secretario.- En caso de ausencia o falta del

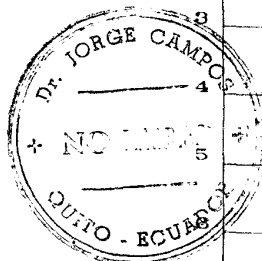
1 Presidente, lo reemplazará el socio designado por la Jun-
2 ta.- En caso de ausencia o falta del Gerente General ac-
3 tuará como Secretario de la Junta la persona que ésta de-
4 signare.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- REPRESENTACION DE LOS
5 SOCIOS EN LAS JUNTAS.- Los socios concurrirán a la Junta
6 General, personalmente o por medio de sus mandatarios acre-
7 ditados con poder notarial o con nota suscrita dirigida -
8 al Gerente General de la compañía, facultándole para in-
9 tervenir en una sesión específica.- ARTICULO DECIMO QUIN-
10 TO.- QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General se considerará
11 debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los
12 concurrentes a ella -representen más de la mitad del capi-
13 tal social.- En segunda convocatoria, la Junta se reunirá
14 con el número de socios que asistan, debiendo expresarse
15 este particular en la convocatoria.- Las decisiones se
16 tomarán por mayoría de votos del capital social concurren-
17 te, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto -
18 por cada participación de un mil sucres.- Los votos en -
19 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las
20 resoluciones de la Junta General son obligatorias para -
21 todos los socios, inclusive para los inasistentes o los
22 que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tie-
23 nen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia
24 las resoluciones de la Junta, en los términos de la Ley
25 de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES
26 DE JUNTAS.- Después de celebrada una Junta General, debe-
27 rá extenderse una acta de deliberaciones y acuerdos, que
28 llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la

Junta, cumpliéndose además con lo estipulado en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Compañías.- Las actas deberán llevarse a máquina, en hojas debidamente foliadas, escritas al anverso y reverso, rubricadas una por una por el Secretario, de acuerdo al Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías.- Se formará, además, un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los Estatutos.- Se incorporarán también a dicho expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO .-REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General.- Dentro de los límites del presente Estatuto, el Gerente General se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías, respecto a terceros.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de entre los socios de la Compañía o fuera de ellos, para un período de dos años, y podrá ser reelegido por períodos iguales. Con sus funciones: a) Intervenir con el Gerente General en la celebración de contratos que deban formalizarse por escritura pública y en a-



1 aquellos cuya cuantía individual exceda de quinientos mil
2 sucres.- b) Supervigilar la buena marcha de la Compañía y
3 el cumplimiento de la Ley y los Estatutos; c) Presidir la
4 Junta General de Socios; d) Pedir al Gerente General que
5 convoque a Junta General de Socios; e) Ejercer las demás
6 que le confiere el Estatuto.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL
7 GERENTE GENERAL Y SUS FUNCIONES.- La Junta General elegirá
8 al Gerente General de la Compañía, de entre los socios o
9 fuera de ellos, para un período de dos años y podrá ser
10 reelegido por períodos iguales.- Representará a la Compañía
11 y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de
12 ella.- Son sus funciones: a) Nombrar y remover al personal
13 de la Compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad
14 con el Presupuesto de aquélla; b) Organizar las oficinas
15 de la Compañía; c) Supervigilar las labores del personal
16 de la Compañía.- d) Dirigir el movimiento económico-financiero
17 de la Compañía; e) Presentar a la Junta General Ordinaria
18 de Socios un informe anual y el balance que refleje
19 la situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas
20 y ganancias; la propuesta de distribución de utilidades;
21 todo ello en el plazo de sesenta días a contar de la
22 terminación del respectivo ejercicio económico; f) Manejar
23 la caja y cartera de valores; g) Cuidar del archivo y correspondencia
24 de la Compañía; h) Llevar los libros de actas y de participaciones
25 y socios de la Compañía; i) Convocar a Junta General de Socios;
26 j) Actuar como Secretario de la Junta General; k) Intervenir en la celebración
27 de actos y contratos a nombre de la Compañía, de conformidad con
28

el presente Estatuto; l) Intervenir en las escrituras públicas de adquisición, enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos; ll) Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas al Estatuto de la Compañía; m) Firmar los cheques de la Compañía; n) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculden la Ley y el presente Estatuto; ñ) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO.- SUBROGACION.- Cuando faltare o estuviere impedido el Presidente lo subrogará la persona designada por la Junta General de Socios.- En ausencia o impedimento del Gerente General lo reemplazará el Presidente, hasta que la Junta General de Socios adopte las decisiones pertinentes.- CAPITULO CUARTO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubieren creado y las previstas por las Leyes Especiales.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía, correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se dividirá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo trescientos noventa y cuatro de la Ley de Compañías.- Para efectos de la disolución y liquidación se -



estará a lo que disponen las Secciones Décima Primera y -
 Décima Segunda de la Ley de Compañías y el párrafo séptimo; de la Sección Quinta de la misma Ley.- En el caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General salvo que la Junta General decida que actúe otra persona.-

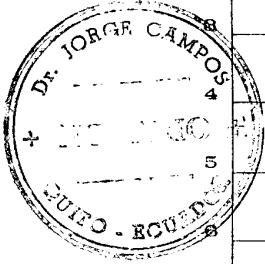
ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus Reglamentos y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato.-

TERCERA: - INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL.- El capital social de la Compañía es el de dos millones de sucres, está integramente suscrito, y pagado en la siguiente forma: -----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGARSE	PARTI CIPACIONES.
Saúl Solowiejczyk	800.000,00	400.000,00	400.000,00	800
Julio del Río	600.000,00	300.000,00	300.000,00	600
Elsia Suárez de Murphy .	600.000,00	300.000,00	300.000,00	600
TOTAL	2'000.000,00	1'000.000,00	1'000.000,00	2.000

Los valores pagados por los socios han sido cubiertos en numerario y depositados en una cuenta de Integración de Capital abierta en el Banco La Filantrópica-Quito, conforme consta del certificado que se agrega.- Los valores pendientes de pago por parte de cada uno de los señores socios, - deberán ser pagados igualmente en numerario dentro del plazo de un año a contarse desde la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- CUARTA: DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA.- Los socios fundadores de la Compañía se

someten a las disposiciones legales pertinentes en todo -
aquello que no se encuentre previsto en los Estatutos que
preceden.- SEGUNDA.- Los socios fundadores declaran que no
se reservan ningún premio o beneficio especial y que por lo
mismo sus derechos y obligaciones serán ejercidos en pro-
porción a sus participaciones sociales.- QUINTA: DISPOSICIO-
NES TRANSITORIAS: - PRIMERA.- Autorízase al doctor Miguel
Andrade Varea la realización de todos los trámites nece-
sarios para el perfeccionamiento de la constitución de la
Compañía; SEGUNDA.- Nómbrase como Presidente y Gerente Ge-
neral de la Compañía a los señores William Murphy y Julio
del Río, en su orden y por un período de dos años en cada
caso, con la expresa autorización para que se expidan los
nombramientos en forma recíproca, tan pronto se inscriba la
compañía en el Registro Mercantil.- DOCUMENTOS HABILITAN-
TES: - Como tales se agregan: UNO.- Las declaratorias de
inversionistas nacionales emitidas por el Ministerio de In-
dustrias, Comercio e Integración en favor de los señores
Saúl Solowiejczyk y Julio del Río.- DOS.- El comprobante
de depósito bancario de la Cuenta de Integración de Capital
de la Compañía.- CLAUSULA FINAL.- Agregue, señor Notario,
las restantes cláusulas formales necesarias para la plena
validez de este instrumento.- (firmado), Dr. Miguel Andrade
Va ca.- Matrícula novecientos setenta y cuatro - Quito".-
(HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pú-
blica con todo el valor legal, y que los otorgantes la acep-
tan, confirman y ratifican, en todas y cada una de sus par-
tes, la misma que está firmada por el señor doctor Miguel



Andrade Varea, Matrícula 974-Quito).- Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de lo que también doy fe.- f) S. Solowiejczyk.- 170437234.- Tbt. 12328/- f) Julio del Rio Navarrete.- Pasaporte 05093.Trbt. 05562.- f) Elisia S. Murphy.- 090014732-3.- Tb. 146377.- f) William A. Murphy.- 090437581.- El Notario, f) Dr. J. Campos D.--- "PROTOCOLIZACION DE RESOLUCION.- Nº 592.- El Subsecretario de Comercio del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, en uso de las facultades concedidas por los Decretos Números 189 de 11 de Septiembre de 1975 y 1875 de 27 de Septiembre de 1977: V I S T O S:-- El Decreto Supremo - número novecientos setenta y cuatro de treinta de Junio de mil novecientos setenta y uno , reformado mediante Decreto Supremo número novecientos A de diez de Noviembre de mil novecientos setenta y seis , la declaración número veinte y dos de cuatro de Diciembre del año en curso , efectuada por el señor Saul Solowiejczyk Mognaska de nacionalidad chilena por naturalización , la solicitud y la documentación correspondiente que reposa en los archivos de este Ministerio : Resuelve : Autorizar al señor Saul Solowiejczyk Mognaska de nacionalidad chilena por naturalización , residente en el Ecuador en forma legal , según lo ha demostrado fehacientemente , poseedor de la visa de Inmigración diez - cuarta , válida por tiempo indefinido otorgada en Santiago de Chile el treinta de Enero de mil novecientos setenta y cuatro , registro número dos - dos mil doscientos veinte y dos , para que invier-

1 ta con el caracter de inversión nacional en la Constitución,
2 Aumentos de Capital , compra de acciones , participaciones o
3 derechos de Compañías constituidas en el Ecuador . - El se-
4 ñor Saul Solowiejczyk Moguska , que tendrá la calidad de in-
5 versionista nacional conforme al régimen común de tratamien-
6 to a los capitales extranjeros y sus reformas , hará uso de
7 la presente autorización las veces que fuere necesario , pa-
8 ra lo cual en cada ocasión presentará copia protocolizada
9 de esta Resolución , conferida por el Notario Público . -
10 Disponer que la presente resolución sea protocolizada en
11 una de las Notarías Públicas del País . - Comuníquese . -
12 Dado en Quito , a veinte y uno de Diciembre de mil nove-
13 cientos setenta y siete . - Certifico . - f) Milton Ceva-
14 llos Rodríguez , Subsecretario de Comercio e Integración .-
15 f) Arturo Marañón , Director de Administración Financiera.-
16 RAZON : Hoy en mi Registro de escrituras públicas , protoco-
17 lizo en una foja útil la autorización que antecede . - Qui-
18 to , a ocho de Febrero de mil novecientos setenta y ocho .-
19 El Notario, doctor Ulpiano Gaybor Mora.- Se protocolizó an-
20 te mí, y en fe de ello confiero esta sexta copia certificada,
21 debidamente firmada y sellada, en Quito, a quince de Octubre
22 de mil novecientos setenta y nueve.- (firmado) Dr. U. Gaybor
23 M.- Doctor Ulpiano Gaybor Mora, Notario Quinto del Cantón
24 Quito.- (Hay un sello en el que se lee: " Dr. Ulpiano Gaybor
25 Mora. Quito-Ecuador.- Notario Quinto").- Es fiel compulsa
26 de la Resolución que antecede, la misma que obra como habi-
27 litante en una escritura otorgada ante mí el tres de Octubre
28 de mil novecientos ochenta.- En fe de ello confiero esta, se-



1 llada y firmada, en Quito, a diecinueve de enero de mil no-
 2 vecientos ochenta y uno.- (firmado) Dr. J. Campos D.- Doc-
 3 tor Jorge Campos Delgado, Abogado.- (Hay un sello)".-----
 4 "PROTOCOLIZACION - REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE
 5 INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION.- RESOLUCION NUMERO -
 6 QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO A FAVOR DE JULIO DEL RIO NAVARRETE.-
 7 República del Ecuador . - Ministerio de Industrias , Comercio e Integra-
 8 ción . - Resolución número quinientos noventa y ocho . - El Subsecreta-
 9 rio de Comercio del Ministerio de Industrias , Comercio e Integración . -
 10 En uso de las facultades que le confieren los Decretos Supremos números
 11 setecientos ochenta y nueve , de once de septiembre de mil novecientos -
 12 setenta y cinco y mil ochocientos setenta y cinco , de veinte y siete de
 13 septiembre de mil novecientos setenta y siete ; y , VISTOS el Decreto Su-
 14 premo número novecientos setenta y cuatro , de treinta de junio de mil no-
 15 vecientos setenta y uno , reformado mediante Decreto Supremo número nove-
 16 cientos - A , de diez de noviembre de mil novecientos setenta y seis , la
 17 declaración número setecientos cuarenta y dos , de veinte y cuatro de oc-
 18 tubre de mil novecientos setenta y nueve , efectuada por el señor JULIO
 19 GUILLERMO DEL RIO NAVARRETE , de nacionalidad chilena , la solicitud y
 20 la documentación correspondiente que reposa en los archivos de este Mi-
 21 nisterio . - R E S U E L V O : AUTORIZAR al señor JULIO GUILLERMO DEL -
 22 RIO NAVARRETE , de nacionalidad chilena , residente en el Ecuador en for-
 23 ma legal , según lo ha demostrado su documentación , poseedor de la Visa
 24 de NO INMIGRANTE , CATEGORIA DOCE - VI , otorgada el veinte y cuatro de
 25 abril de mil novecientos setenta y ocho , por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
 26 CONSULARES Y EXTRANJERIA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES , con -
 27 Registro número diez - tres, cero, ocho, uno, cero, dos, tres, cero , -
 28 para que invierta , CON EL CARACTER DE INVERSIONISTA NACIONAL , en la -

constitución , aumentos de capital , compra de acciones , participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador. -

El señor JULIO GUILLERMO DEL RIO NAVARRETE , que tendrá la calidad de inversionista nacional , conforme el régimen Común de Tratamiento de Capitales Extranjeros y sus Reformas , hará uso de la presente autorización los veces que fuere necesario para lo cual en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución , conferida por el Notario

Público . - Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País . - COMUNIQUESE . - Dado en Quito , a

veinte y nueve de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve . - CERTIFI-

CA : - (Firmado) Milton Cavallón Rodríguez , Subsecretario de Comercio

y Integración . - (Firmado) Economista Wilson Flores Jácome , DIRECTOR

NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO . - RAZON : Hay en el Registro de es-

crituras públicas de la Notaría Quinta a mi cargo , protocolizo en una

foja útil el documento que antecede . - Quito , a trece de Diciembre de

mil novecientos ochenta y nueve . - (firmado) El Notario Quinto , Doc-

tor Ulpiano Gaybor Mora.- Se protocolizó ante mí y en fe de e

ello confiero esta cuarta copia certificada, en los mismos

lugar y fecha de su protocolización.- (firmado) Dr. Ulpiano

Gaybor Mora.- (Hay un sello)".----- "F I L A N B A N C O.-

Quito, enero dieciséis de mil novecientos ochenta y uno.-

CERTIFICAMOS POR LA PRESENTE QUE HEMOS RECIBIDO DE:-----

Sra. Elsa Suárez de Murphy..... \$ 300.000,00

Ing. Julio del Río 300.000,00

Sr. Saúl Solowejczyk 400.000,00

SUMAN: \$1'000.000,00

Para ser depositado en una cuenta de Integración de Capital

que se ha abierto en nuestro Banco a nombre de la Compañía

ETIQUETEX CIA. LTDA. El valor correspondiente de este Cer-

tificado será puesto a disposición del Administrador de la

nueva Compañía, tan pronto sea constituida, para lo cual -

deberá presentar al Banco los siguientes documentos: Esta

tutos, y Nombramientos debidamente inscritos y Certificado

de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trá-

mite de Constitución de la misma ha quedado concluido.- En

caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado

será reintegrado, previa entrega del Certificado, otorgado

para el efecto por el Superintendente de Compañías.- Atenta-

mente, (firmado) Ilegible.- René Milton Cárdenas, Asistente

de Gerente, Filanbanco Sucursal Mayor en Quito".----- Enmen-

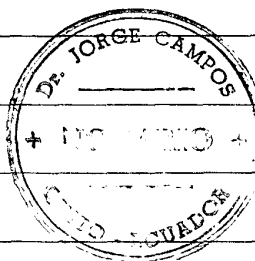
dado: Elsia-300.000,00-300.000,00-400.000,00-Vale.-

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello con-

fiero esta **TERCERA** copia certificada, sellada y firmada,

en nueve fojas útiles, en Quito, a diecinueve de enero de

mil novecientos ochenta y uno.



[Handwritten signature]
Dr. Jorge Campos Delgado
Notario Público

RAZON : Mediante Resolución número setenta y ocho setenta y tres, dicta da por la Señora Teresa Minuche de Mera, Superintendente de Compañías,

de fecha treinta de enero de mil novecientos ochenta y uno, resolvió aprobar la constitución de la Compañía "ETIQUETEX C. LTDA"., otorgada ante mí el diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y uno. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.

Quito, a dos de febrero de mil novecientos ochenta y uno.



J. Campos
DR. JORGE CAMPOS DELGADO

NOTARIO DECIMO NOVENO

Con esta fecha queda inscrita la Resolución número RL siete mil ochocientos setenta y tres, de la señora Superintendente de Compañías del Ecuador, de treinta de Enero de mil novecientos ochenta y uno, bajo el número 118 del Registro Mercantil, tomo 112.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "ETIQUETEX C. LTDA?" otorgada el 19 de Enero de 1981, ante el Notario Décimo Noveno de este Cantón, Dr. Jorge Campos; se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en Repertorio bajo el número 1831.- Quito, a tres de Febrero de mil novecientos ochenta y uno.- EL REGISTRADOR.-

G. García Banderas
Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL

